



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 415 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 13 OCT 2015

VISTO: El Informe N° 931-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1219806, el Informe N° 1329-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, el Informe N° 1090-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 098-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, la Opinión Legal N° 271-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, el Informe N° 174-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 31-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, el Informe N° 009-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, y demás documentación adjunta en cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

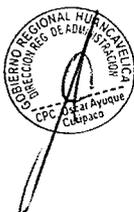
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 197-2012/GOB.REG.HVCA/CEP- Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Quimina representado por el Sr. José Aliaga Pérez, suscribieron el Contrato N° 0723-2012/ORA, de fecha 27 de noviembre del 2012, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Quimina, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/. 42,000.00 (Cuarenta y dos mil con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de seis (06) meses, siendo la forma de pago de 75% por Supervisión y 25% por Liquidación Final;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha solicitado se efectúe la reducción de prestaciones al monto contractual del Contrato N° 0723-2012/ORA, para lo cual sustenta a través del Informe N° 086-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, el Informe N° 174-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 31-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN y el Informe N° 009-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, que la ejecución de la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pilcocancha – Atayllama – Chaynapampa – Acoria, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica” se inició bajo la Inspección del Ing. Wilmer Avalos Neyra habiendo dejado la obra con un avance físico del 48.54%, y que con fecha 27 de noviembre del 2012 se suscribe el Contrato N° 327-2014/ORA con el Consorcio Quimina representado por el Sr. José Aliaga Pérez, asumiendo la responsabilidad de la supervisión al día siguiente de firmado el contrato. Precisa que, el Consorcio Quimina al haberse hecho cargo de la supervisión cuando la obra contaba con un avance físico del 48.54%, este porcentaje por lógica debe contemplarse como deductivo, no obstante de conformidad con el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el porcentaje máximo a ser deducido es de 25%;

Que, al respecto, luego de la evaluación llevada a cabo por la Oficina de Logística a través del Informe N° 1329-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 271-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, conforme a los fundamentos expuestos, se señala que no es viable la reducción del 48.54%, pues la reducción de prestaciones mayores al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original constituye una contravención a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado que acarrea la determinación de responsabilidades administrativas y la evaluación de las sanciones que resulten aplicables. En el presente caso, sólo resulta factible la reducción de prestaciones con carácter excepcional hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo que equivale a la suma de S/. 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles), ello al amparo del Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, se debe indicar que la reducción, es una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, permitiendo la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 415 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 13 OCT 2015



para alcanzar la finalidad del contrato y con ello satisfacer el interés público, en esa medida resulta permisible por la normatividad de contrataciones, ordenar al contratista la reducción de prestaciones;

Que, a lo antes mencionado, se tiene que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;



Que, al respecto, resulta necesario citar lo precisado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 042-2015/DTN, que sobre la reducción del 25% señala que, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;



Que, de esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;

Que, de conformidad con lo señalado, la reducción de prestaciones mayor al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original no está permitida y -por lo tanto- constituye una contravención a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado que acarrea la determinación de las responsabilidades administrativas y la evaluación de las sanciones que resulten aplicables;



Que, dicho lo anterior, debe indicarse que las controversias que surjan durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes; en consecuencia, el contratista puede someter la solución de las discrepancias que se produzcan en relación con la reducción de prestaciones a cualquiera de los dos mecanismos antes mencionados, máxime si la Entidad aprobó dicha reducción contraviniendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, en este punto, cabe precisar que el contratista puede optar por la conciliación o el arbitraje a efectos de resolver una controversia relacionada con la reducción de prestaciones mayor a la permitida por la normativa de contrataciones del Estado, así como cualquier otra cuestión conexas y accesorias al fondo del asunto. Por tanto, el contratista, en la vía arbitral, puede solicitar la indemnización por los daños y perjuicios irrogados como consecuencia de la reducción de prestaciones mayor al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estos sean debidamente acreditados y que el árbitro único o el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 415 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 13 OCT 2015

tribunal arbitral se pronuncie favorablemente respecto de su competencia para conocer la solicitud de pago de la indemnización.

Que, por lo expuesto y teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística, el porcentaje (%) de incidencia de reducción del Contrato N° 0723-2012/ORA, de servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Quimina, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”, será hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato; en tal sentido, resulta procedente la aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 0723-2012/ORA, de fecha 27 de noviembre del 2012, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Quimina representado por el Sr. José Aliaga Pérez, por la Supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Quimina, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”, hasta por la suma de S/. 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles) que representa el 25.00% del monto total del Contrato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la formulación de la Addenda correspondiente al Contrato N° 0723-2012/ORA, de fecha 27 de noviembre del 2012, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Consorcio Quimina representado por el Sr. José Aliaga Pérez, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lio. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

